

1. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda es el encargado de promocionar y ofertar los proyectos de vivienda de interés social en el municipio de Santiago de Cali.
2. Los proyectos de Vivienda de Interés Social se clasifican de acuerdo al tope de venta en salarios mínimos mensuales legales vigentes: aplicando 135 smmlv a proyectos de vivienda de interés social VIS y 70 smmlv a proyectos vivienda e interés prioritario VIP.
3. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda ejecutará viviendas de interés prioritario mediante proyectos propios y/o convenios asociativos con entidades particulares del Municipio de Santiago de Cali. El Fondo Especial de Vivienda es el encargado de promoción, comercialización y proceso de escrituración de las unidades habitacionales vendidas, cuando se trate de proyectos de vivienda de interés prioritario propios. El asociado constructor es el encargado de la promoción, comercialización y proceso de escrituración de las unidades habitacionales vendidas, en los convenios asociativos.
4. La Secretaría de Vivienda Social ejecutará viviendas de interés social VIS a través de convenios asociativos con entidades particulares del municipio de Santiago de Cali.

5. La ejecución de proyectos de vivienda a través de convenios asociativos puede darse de dos maneras:
 - a. Cuando el Fondo Especial de Vivienda es propietario del terreno.
 - b. Cuando el asociado constructor es el dueño del terreno y el aporte del Fondo Especial de Vivienda son los subsidios municipales de vivienda.
6. Los Servidores Públicos y/o Prestadores de Servicios de la Secretaría de Vivienda Social y Fondo Especial de Vivienda deben conocer que el Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al Subsidio Familiar de Vivienda Nacional para facilitar la compra, construcción, mejoramiento y/o legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la Ley en la parte que le sea pertinente.
7. Podrán recibir complementariamente el Subsidio Municipal de Vivienda sin que la sumatoria de los dos subsidios llegue a exceder el setenta (70%) del precio o valor de la solución habitacional a la cual se aplicará, los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgados por la Nación en programas para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

8. El Subsidio Municipal de Vivienda podrá ser asignado para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio - Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda, la entidad que haga sus veces, por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social - Fondo Especial de Vivienda.
9. Podrán solicitar la asignación del Subsidio de Vivienda de Interés Social los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener una solución habitacional de interés social en los estratos socioeconómicos 1 y 2 entendiéndose como aquellos con ingresos iguales o inferiores a 2 SMMLV salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda sólo asignará Subsidios de Mejoramiento de Vivienda a hogares que presenten carencias básicas de baños, cocinas, techos y hacinamiento.
11. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda sólo asignará Subsidios de Mejoramiento de Vivienda a hogares que se encuentren ubicados en predios del Municipio de Santiago de Cali, que se encuentren cancelados en su totalidad y que cuenten con título de propiedad.

12. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda sólo asignará Subsidios de Mejoramiento de Vivienda a predios que no superen los 70 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) en su avalúo catastral.
13. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda, para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social modalidad vivienda usada, tendrá en cuenta sólo al ciudadano desplazado que cuente con Carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Nacional otorgado por el Gobierno Nacional a través de Fon vivienda, Cajas de Compensación, documento que demuestre ahorro o crédito bancario con lo cual indique el esfuerzo propio.
14. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda sólo asignará el Subsidio de Costos para la Legalización de Predios a personas que no figuren como propietarios de otro predio y deban ser afectados por patrimonio familiar.

15. La Secretaría de Vivienda Social a través del Fondo Especial de Vivienda sólo asignará el Subsidio de Costos para la Legalización de Predios a predios que se encuentren cancelados en su totalidad, que no se encuentren ubicados en laderas, zonas de alto riesgo, afectaciones ambientales y que los predios pertenezcan al patrimonio de tierras del Municipio de Santiago de Cali.
16. Sólo se legalizarán predios que sean propiedad de la Secretaría de Vivienda Social, que se encuentren cancelados en su totalidad y que no se encuentren en zonas de alto riesgo.
17. Sólo se legalizarán Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto que cuenten con Regularización Vial y Urbanística.
18. Sólo se legalizarán predios que no se encuentren afectados pro zonas de reservas forestales o terrenos ubicados en parques nacionales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROCESO

**SERVICIO DE VIVIENDA
SOCIAL**

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Marzo de 2016